



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7406

Expediente N° 90-16321/05 Cde.

Sancionada el 29/08/06. Promulgada el 19/09/06.

Publicada en el Boletín Oficial N° 17.466, del 25 de setiembre de 2006.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Modificar el segundo apartado del primer párrafo del artículo 5° de la Ley 7.403, aprobando las modificaciones introducidas por sugerencia del Poder Ejecutivo Provincial, contenidas en el artículo 2° del Decreto N° 1.989/06, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

"Cuando la denuncia fuere recepcionada en sede judicial ante Juez incompetente o en sede extrajudicial, la misma deberá ser comunicada inmediatamente al Juez competente en lo Civil de Personas y Familia en turno y al Asesor de Incapaces, en su caso, bajo apercibimiento de incurrir en delito."

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintinueve del mes de agosto del año dos mil seis.

Dr. Manuel S. Godoy – Mashur Lapad – Ramón R. Corregidor – Dr. Guillermo A. Catalano

Salta, 19 de Setiembre de 2006.

DECRETO N° 2.213

Secretaría General de la Gobernación

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7.406, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Brizuela - Medina